



REGLAMENTO 29

DE CONTROL, PAGO Y DISTRIBUCIÓN DEL AGUA POTABLE POR MEDIO DE HIDRANTES¹

EL I. CONCEJO CANTONAL² DE LATACUNGA

CONSIDERANDO

Que, es necesario optimizar los recursos de la Institución, así como también velar y precautelar por sus intereses económicos y de servicio a la ciudadanía.

Que, es menester regular el pago y la distribución del agua potable que se efectúa por medio de los hidrantes ubicados en la Ciudad.

ACUERDA:

EXPEDIR EL SIGUIENTE REGLAMENTO DE CONTROL, PAGO Y DISTRIBUCIÓN DEL AGUA POTABLE POR MEDIO DE HIDRANTES³.

ARTÍCULO 1.- Podrán utilizar el servicio de agua potable, por medio de los hidrantes, únicamente las personas o instituciones que cumplan con la debida autorización escrita de la Jefatura de Agua Potable⁴.

ARTÍCULO 2.- La Jefatura de Agua Potable, dispone que la dotación del agua potable, por el sistema de hidrantes se lo realizará tan solamente del hidrante autorizado por esta Jefatura; aspecto que estará sujeto a un estricto control.

¹ **VIGENCIA:** Aprobado el 20 de enero de 1. 999. Cabe señalar que **este Reglamento habría perdido vigencia** por lo dispuesto en el Art. 35 de La Ordenanza de Agua Potable que fuera discutida y aprobada en sesiones ordinarias de 31 de mayo y 7 de junio del 2000 y publicada en el Registro Oficial No. 209 de 22 Nov. 2000, la que ha sufrido varias reformas: Reforma publicada en el RO. 331 de mayo del 2001. Reforma publicada en el RO. de 8 de enero del 2003 y Reforma publicada en el RO 381 de 20 de julio del 2004.

El referido Art. 35 dice: “*Sólo en caso de incendio o cuando hubiere la autorización correspondiente podrá el personal del Cuerpo de Bomberos hacer uso de válvulas hidrantes y conexos. En circunstancias normales ninguna persona podrá hacer uso de ellos, si lo hiciere, además del pago de daños y perjuicios a que hubiere lugar incurrirán en sanción de USD 16.00*”.

²El Art. 25 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal señala: “El gobierno cantonal estará a cargo del **concejo municipal**...”.

³ La vigencia de este reglamento está supeditada a la Ordenanza de Agua Potable vigente, por ser esta última norma jerárquicamente superior.

⁴Se trata de la Dirección de Agua Potable según lo dispone la Reforma a la Ordenanza de Agua Potable Art. 1. Ordenanza discutida y aprobada en sesiones ordinarias de los días 10 y 17 de diciembre del 2003.



ARTÍCULO 3.- La facturación por concepto del servicio de agua potable dotado por hidrantes se lo efectuará de acuerdo a los costos que la entidad fije y en los que se considerará el costo real de producción más los gastos de mantenimiento y operación respectivas.

ARTÍCULO 4.- El costo que la Jefatura de Agua Potable, facturará por cada metro cúbico de agua utilizada directamente de los hidrantes es de 1% SMVGV⁵., que se descompone de la siguiente manera:

50% costo de la producción:	0,5% SMVGV.
40% por mantenimiento y operación:	0,4% SMVGV.
10% por control:	<u>0,1% SMVGV</u>
SUBTOTAL:	1,0% SMVGV

Además se debe considerar un recargo del 30% por concepto de servicio de alcantarillado, mejoras de servicio y otros, el mismo que se descompone de la siguiente manera:

Alcantarillado 15% (costo real de producción)	0,15% SMVGV
Mejoras servicio de agua potable 10%:	0,10% SMVGV
Otros 5%	<u>0,05% SMVGV</u>
SUBTOTAL:	0,30% SMVGV

COSTO TOTAL POR M₃ (1,0% SMVGV + 0,3% SMVGV) 1,3% SMVGV

ARTÍCULO.- 5.- El valor establecido en el artículo anterior, será constantemente actualizado de acuerdo al costo de producción y previo informe del departamento técnico que se lo efectuará en forma periódica y/o cuando el caso lo requiera.

ARTICULO. 6.- Los tanqueros pertenecientes al Cuerpo de Bomberos, utilizará el servicio de agua potable del hidrante que para el efecto, ha sido instalado en los patios del cuartel de su propiedad y cuyo control se lo efectuará por medio del medidor respectivo.

Este hidrante servirá exclusivamente para el cumplimiento de sus actividades institucionales.

⁵ SALARIO MÍNIMO VITAL: En todas las normas vigentes en las que se haga mención a salarios mínimos vitales deberá entenderse que los montos correspondientes pueden ser cuantificados o pagados en su equivalente en dólares de Estados Unidos de América (Art. 12 inc. 1 de la L. 2000-4. RO-S 34: 13-marzo-2000)



- ARTÍCULO. 7.-** En caso de que se compruebe que los tanqueros del Cuerpo de Bomberos, se encontraren tomando el agua de otros hidrantes, diferentes al asignado, el consumo se le efectuará en base a la tarifas establecidas en el artículo 4; es decir, como para cualquier tanquero particular, salvo casos emergentes debidamente comprobados.
- ARTÍCULO. 8.-** En caso de que la Jefatura de Agua Potable, se encontrare imposibilitada de atender el servicio de agua potable en forma normal y por lo tanto se encuentre atravesando situaciones de emergencia, todos los tanqueros particulares están obligados a ponerse a órdenes de la Jefatura de Agua Potable, caso contrario, serán suspendidos definitivamente los permisos, cuando suscitaren estas situaciones, el Municipio reconocerá los gastos que ocasione tal operación (pago a chofer y combustible).
- ARTÍCULO. 9.-** El control del suministro de agua potable por hidrantes, se lo efectuará a través del personal de la Jefatura de Agua Potable, en forma rotativa, previa disposición del Jefe, el mismo que se lo efectuará de acuerdo a las órdenes que la Jefatura emitirá y entregará a cada uno de los usuarios que lo soliciten, previo el pago en la Tesorería Municipal.
- ARTÍCULO. 10.-** Se considerará acción popular, para que cualquier persona denuncie a la Jefatura de Agua Potable, en caso de que se infrinja lo establecido en este Reglamento.
- ARTÍCULO. 11.-** Queda prohibido a los particulares, así como a las personas jurídicas o instituciones públicas, el uso del agua potable de los hidrantes instalados en la ciudad de Latacunga, sin autorización de la Jefatura de Agua Potable.
- En caso de incumplimiento del presente Reglamento, el infractor será sancionado con una multa de 5 SMVG y a la incautación del vehículo, sin perjuicio de la acción penal a que hubiere lugar, valor que será depositado en la Tesorería Municipal.
- ARTÍCULO. 12.-** En caso de que un usuario dañe el hidrante que se lo ha asignado, para el abastecimiento de agua potable, quedará obligado al pago de daños y perjuicios ocasionados, que se determinará previa evaluación técnica efectuada por la Jefatura de Agua Potable.



- ARTÍCULO. 13.-** Los casos no previstos presente Reglamento, se sujetarán a lo dispuesto en la Ordenanza de Agua Potable vigente⁶.
- ARTÍCULO. 14.-** El presente Reglamento entrará en vigencia, a partir de la aprobación del I. Concejo.

Dr. José Rubén Terna Vásconez
ALCALDE DE LATACUNGA

Sr. Jorge Ricardo Medina
SECRETARIO DEL I. CONCEJO

CERTIFICACIÓN:

El Suscrito Secretario del I. Concejo, Certifica que el presente Reglamento fue discutido y aprobado por el I. Concejo, en sesión ordinaria realizada el 20 de enero de 1. 999.

Sr. Jorge Ricardo Medina
SECRETARIO DEL I. CONCEJO

⁶La Ordenanza de Agua Potable fue discutida y aprobada en sesiones ordinarias de 31 de mayo y 7 de junio del 2000 y publicada en el Registro Oficial No. 209 de 22 Nov. 2000, la que ha sufrido varias reformas: Reforma publicada en el RO. 331 de mayo del 2001. Reforma publicada en el RO. de 8 de enero del 2003 y Reforma publicada en el RO 381 de 20 de julio del 2004.